

MASMOVIL

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

GRUPO MASMOVIL

17 de julio de 2017

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante relativo a la sociedad MASMOVIL IBERCOM, S.A. (“**MASMOVIL**” o la “**Sociedad**”).

INFORMACIÓN RELEVANTE

Le ha sido formalmente notificada la celebración de un pacto parasocial entre Onchena, S.L.U., Key Wolf, S.L.U., Norsis Creaciones, S.L.U., Inveready Seed Capital, SCR, S.A., don José Manuel Alsedo Solís, Asesoramiento y Planeamiento, S.L. e Inveready Capital Company, S.L. con fecha 26 de octubre de 2016 (el “Pacto”).

Se adjunta al presente hecho relevante copia del citado Pacto.

Madrid, 17 de julio de 2017.



D. Meinrad Spenger
Consejero Delegado de MASMOVIL IBERCOM, S.A.

**CONSTITUCIÓN DE SINDICATO
DE ACCIONISTAS DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.**

otorgado por

Onchena, SLU,

Key Wolf, SLU,

Norsis Creaciones, SLU,

Inveready Seed Capital, SCR, SA

José Manuel Alsedo Solís

Asesoramiento y Planeamiento SL e

Inveready Capital Company, SL

En Madrid, a 26 de octubre de 2016

ÍNDICE

1.	Constitución del Sindicato de Accionistas	3
2.	Objeto	3
3.	Duración	4
4.	Voto. Regla General	4
5.	Voto. Reglas especiales	5
6.	Funcionamiento del Sindicato	7
7.	Renuncia de acciones	7
8.	Comunicaciones	7
9.	Ley y sumisión a fuero	8

**CONSTITUCIÓN DE SINDICATO
DE ACCIONISTAS DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.**

En Madrid, a 26 de octubre de 2016

De una parte,

Onchena, SLU (en adelante “**Onchena**”), con NIF número B-78.871.639 [...].

De otra parte,

Key Wolf, SLU (en adelante “**Key Wolf**”), con NIF número B-75.135.137 [...].

De otra parte,

Norsis Creaciones, SLU (en adelante “**Norsis**”), con NIF número B-20.644.134 [...].

De otra parte,

Inveready Seed Capital, SCR, SA (en adelante “**Inveready Seed**”), con NIF número 44019250-X [...].

De otra parte,

Don José Manuel Alsedo Solís (en adelante “**JMA**”), [...].

De otra parte,

Asesoramiento y Planeamiento SL (en adelante “**AyP**”), con NIF número B-28.856.813 [...].

Y de otra parte,

Inveready Capital Company, SL (en adelante “**ICC**”), con NIF número B-64311582 [...].

Onchena, Key Wolf, Norsis, Inveready Seed, JMA, AyP e ICC se denominarán, asimismo, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato (el “**Contrato**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que las Partes ostentan la condición de accionistas de MÁSMOVIL IBERCOM, S.A. (en adelante, “**Ibercom**” o la “**Sociedad**”), domiciliada en San Sebastián, Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, nº 8, y con NIF número A-20.609.459.
- II. Que, a fecha de hoy, la distribución de la participación y porcentaje en el capital social de la Sociedad que ostentan las Partes es la siguiente:
 - (a) Onchena es titular de 3.405.846 acciones representativas del 17,1% del capital social.
 - (b) Key Wolf es titular de 1.333.197 acciones representativas del 6,7% del capital social.
 - (c) Norsis es titular de 727.219 acciones representativas del 3,64% del capital social.
 - (d) Inveready Seed es titular de 466.549 acciones representativas del 2,34% del capital social.
 - (e) JMA es titular de 141.325 acciones representativas del 0,7% del capital social.
 - (f) AyP es titular de 100.000 acciones representativas del 0,5% del capital social.
 - (g) ICC es titular de 71.815 acciones representativas del 0,36% del capital social.
- III. Que es intención de las Partes constituir un sindicato de accionistas con la totalidad de las acciones de su titularidad de la Sociedad, de tal forma que ejerciten de forma conjunta y coordinada sus derechos de voto en los órganos sociales de la Sociedad.
- IV. Que las Partes consideran conveniente para los intereses sociales y de los propios accionistas firmantes de este documento la constitución del referido sindicato de accionistas.
- V. Que, como consecuencia de lo anterior, las Partes suscriben el presente pacto de constitución de un Sindicato de Accionistas (el “**Pacto de Sindicación**” o el “**Pacto**”), que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Constitución del Sindicato de Accionistas

- 1.1 Las Partes acuerdan constituir un sindicato de voto (en adelante, el “**Sindicato**”) que afecte a las acciones de la Sociedad de las que, actualmente o en el futuro, sean de su propiedad o resulten titulares, cualquiera que sea su forma de adquisición, o sobre las que las Partes dispongan de cualquier derecho, real o personal, de disfrute, uso, gravamen o garantía, siempre que dichos derechos les confieran a las Partes derechos políticos sobre acciones de la Sociedad.
- 1.2 Las Partes, como miembros del Sindicato, se comprometen a respetar los acuerdos establecidos en el presente Pacto, con independencia de que la participación de cada uno ellos en la Sociedad experimente modificaciones.

2. Objeto

- 2.1 Las Partes, como miembros del Sindicato, reconocen la importancia que reviste para todos ellos, en protección de sus derechos como accionistas de la Sociedad, adoptar una postura única en todas las decisiones que puedan afectar, tanto a la evolución de los negocios de la Sociedad, como a sus relaciones con el resto de accionistas.
- 2.2 Por todo lo anterior, el presente Pacto de Sindicación tiene por objeto la convergencia del ejercicio de los derechos políticos y, en especial, del derecho de voto, titularidad de los miembros del Sindicato, en los órganos sociales de la Sociedad, tanto en las Juntas Generales de Accionistas, en el Consejo de Administración de la Sociedad como en las comisiones del Consejo, de acuerdo con los criterios de actuación establecidos en el presente Pacto.
- 2.3 Las Partes que sean miembros del Sindicato y que, a su vez, ostenten la condición de administradores de la Sociedad se obligan a actuar en el desempeño de su cargo siguiendo las indicaciones que imparta el Sindicato, siempre que éstas no sean contrarias a la Ley ni puedan estar en contradicción con el interés social ni con las obligaciones y deberes inherentes al cargo de administrador de la Sociedad.

- 2.4 La ejecución del presente Pacto de Sindicación no podrá suponer el incumplimiento por parte de los miembros del Sindicato que tengan la condición de administradores de la Sociedad de sus obligaciones y deberes como tal, de los propios estatutos de la Sociedad y de la Ley. Cualquiera de las Partes quedará eximida del cumplimiento del presente Pacto si ello implicase un incumplimiento de los aspectos relacionados previamente.

3. Duración

- 3.1 El Pacto de Sindicación se mantendrá en vigor mientras las Partes sean titulares, directa o indirectamente, de acciones de la Sociedad con independencia de su porcentaje de participación.
- 3.2 No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento desvincularse del presente Pacto de Sindicación, que dejará de tener efectos para la Parte en cuestión y se mantendrá vigente para el resto, bastando para ello la simple notificación por escrito al resto de Partes con un preaviso de dos meses (la **“Notificación de Desistimiento”**). A los efectos oportunos las Partes acuerdan que el Pacto de Sindicación (i) dejará de tener vigencia para la Parte que emita la Notificación de Desistimiento una vez transcurridos dos meses desde la fecha de emisión de la misma y (ii) permanecerá vigente y vinculante para las restantes Partes.

4. Voto. Regla General

- 4.1 Salvo por lo dispuesto en la Cláusula siguiente, las Partes emitirán su voto en el mismo sentido que lo haga ICC, de manera que votarán a favor de una determinada propuesta, en contra o se abstendrán, cuando así lo haga ICC, sin perjuicio de lo señalado al efecto en la Cláusula siguiente.
- 4.2 Salvo por lo previsto en el apartado siguiente, en caso de que, por cualquier motivo, ICC no pudiera ejercer su derecho de voto, el resto de Partes, como miembros del Sindicato, vendrán obligadas a emitir su voto en el sentido que les indique ICC.
- 4.3 No obstante lo dispuesto en los apartados 4.1 y 4.2 anteriores, en el caso de que ICC no definiese el sentido del voto (a favor, en contra o abstención) o no pudiese emitirlo por imposibilidad legal (i.e. encontrarse en situación de conflicto de interés), éste será definido por Key Wolf aplicando las mismas reglas que en los apartados anteriores. Igualmente si Key Wolf no definiese el sentido del voto o no pudiese emitirlo por imposibilidad legal, los miembros del Sindicato dispondrán de libertad de voto.
- 4.4 Sin perjuicio de lo anterior, y a iniciativa de cualquiera de las Partes, éstas, como miembros del Sindicato, podrán reunirse previamente para discutir sobre los

asuntos sometidos al órgano de administración o a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, con independencia de la forma de convocatoria y el procedimiento de emisión del voto, e intentarán en dichos casos fijar una postura conjunta sobre los mismos. Si celebrada la reunión, las Partes no fijasen una postura conjunta, cada una de ellas tendrá libertad de voto y podrá hacerlo en el sentido que estime oportuno.

- 4.5 A estos efectos, y sobre la base de lo dispuesto anteriormente, las Partes, como miembros del Sindicato, se comprometen a actuar y hacer que los administradores designados por ellos, o quienes les representen en los órganos de gestión y administración, en su caso, actúen de tal forma que se dé pleno cumplimiento a lo acordado por el Sindicato y, en particular, sin carácter limitativo, a:
- (i) Acudir a las Juntas Generales de la Sociedad y a hacer que los administradores designados por ellos o que les representen, acudan a los Consejos de Administración de la Sociedad o a los órganos de administración de la Sociedad y a votar o hacer que dichas personas voten en dichos órganos en el sentido indicado por ICC y, en su defecto, Key Wolf.
 - (ii) En el supuesto de no poder asistir a una Junta General o reunión del Consejo u órgano de administración, otorgar o hacer que las personas indicadas en el punto anterior otorguen su representación a ICC (en su defecto, a Key Wolf), o a la persona designada por ésta, sin perjuicio de ejercer en todo caso el voto en el sentido indicado por ICC (en su defecto, por Key Wolf).

5. Voto. Reglas especiales

- 5.1 Excepcionalmente, se aplicarán las reglas expuestas a continuación para la adopción de los siguientes acuerdos, que se interpretarán de manera restringida a los supuestos expresamente contemplados para las mismas.
- 5.2 Traslado del domicilio social. Cualquier acuerdo relativo al traslado del domicilio social de la Sociedad fuera de Gipuzkoa requerirá el consentimiento unánime de las Partes. En defecto de unanimidad, las Partes se obligan a votar en contra (tanto en sede de Junta General como en sede de consejo u órgano de administración) de cualquier acuerdo que implique el traslado del domicilio social de la sociedad fuera de Gipuzkoa.
- 5.3 Principio de no-discriminación. Cuando, como consecuencia de la convocatoria de una reunión de un órgano social de la Sociedad, se plantee como punto a debatir dentro del Orden de Día, o éste se apruebe espontáneamente al ser la reunión de carácter universal, la adopción de acuerdos que impliquen una modificación en el contenido jurídico de las acciones de las Partes, en el sentido de alterar, en perjuicio de las mismas, el contenido de los derechos políticos o económicos de las mismas, de manera distinta a las propias de ICC o Key Wolf, que resultarían

indirectamente mejoradas, ICC y Key Wolf deberán obtener el consentimiento previo de las restantes Partes antes de votar a favor de la referida propuesta.

5.4 Supuestos de no sindicación de voto: Asimismo, y por excepción y salvo que exista unanimidad entre los miembros del Sindicato, las Partes, como miembros del Sindicato, podrán ejercer su derecho de voto en el sentido que estimen oportuno y, por tanto, no debiendo atender el sentido del voto fijado por ICC o por Key Wolf, en relación con la adopción de los siguientes acuerdos:

- (i) Modificación de los estatutos sociales (con excepción del traslado del domicilio social, supuesto al que resultará de aplicación lo previsto en el apartado 5.2 anterior).
- (ii) El nombramiento y separación de administradores.
- (iii) Los acuerdos relativos a la retribución de los administradores.
- (iv) La emisión de cualquier tipo de obligaciones.
- (v) La adquisición o enajenación de acciones en autocartera.
- (vi) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (vii) Cualquier operación de modificación estructural de la Sociedad.
- (viii) Cualquier acuerdo relativo a la disolución y liquidación de la Sociedad.
- (ix) Cualquier operación que se considere que tenga que ser aprobada por la Junta General al considerarse que afecta a un activo esencial de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital.
- (x) Exclusión del Mercado Alternativo Bursátil (“MAB”) y admisión o exclusión en un mercado secundario oficial.

Con carácter previo a la adopción de decisiones relativas a los acuerdos anteriores, los miembros del Sindicato se reunirán y procurarán adoptar un acuerdo unánime al respecto. En caso de adoptar un acuerdo unánime sobre la materia en cuestión, dicho acuerdo vinculará a las Partes y quedarán obligadas a votar (en sede del órgano correspondiente) en el sentido fijado de forma unánime por el Sindicato.

En caso de no alcanzar un acuerdo unánime, las Partes tendrán libertad de voto y podrán ejercer su derecho como administradores y/o accionistas, según corresponda, en el sentido que estimen oportuno en defensa de los intereses sociales y de los suyos propios.

6. Funcionamiento del Sindicato

- 6.1 Convocatoria. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento y por cualquier medio escrito la reunión del Sindicato.
- 6.2 Las reuniones del Sindicato se podrán realizar presencialmente, a través de cualquier medio de telecomunicación a distancia o por escrito.
- 6.3 Cualquiera de los miembros del Sindicato podrá solicitar la constancia por escrito de los acuerdos adoptados por el Sindicato mediante acta que será firmada o aceptada por escrito por las Partes.

7. Renuncia de acciones

Cada una de las Partes renuncia expresamente a cuantas acciones pudiera corresponderle en el futuro contra las restantes Partes por el ejercicio por parte de aquella de los derechos previstos en el presente Pacto.

8. Comunicaciones

- 8.1 Cualquier notificación u otra comunicación que pueda o deba efectuarse de acuerdo con este Pacto se hará por escrito y deberá ser enviada, por cualquier medio que acredite la fecha de su recepción y el contenido de la misma, a los domicilios que figuran en el encabezamiento del presente Pacto.
- 8.2 Adicionalmente, se deberá remitir en todo caso una copia por correo electrónico a las siguientes direcciones:
 - (i) Onchena: [...].
 - (ii) Key Wolf: [...].
 - (iii) Norsis: [...].
 - (iv) Inveready Seed: [...].
 - (v) JMA: [...].
 - (vi) AyP: [...].
 - (vii) ICC: [...].

La comunicación vía correo electrónico podrá sustituir a las comunicaciones previstas en el apartado 9.1 siempre que el destinatario confirme la recepción del correo electrónico.

9. Ley y sumisión a fuero

- 9.1 El presente Pacto queda sometido a la ley española.
- 9.2 Las Partes acuerdan que toda controversia, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Pacto o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente ante la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Estatuto y Reglamento.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Pacto por septuplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. [...]
Por Onchena, SLU

D. [...]
Por Key Wolf, SLU

D. [...]
Por Norsis Creaciones, SLU

D. José Manuel Alsedo Solís

D. [...]
Por Asesoramiento
y Planeamiento, SL

D. [...]
Por Inveready Seed
Capital, SCR, SA y
por Inveready Capital
Company, SL